

EXPEDIENTE: 00700/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DE JUAREZ
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

Toluca de Lerdo, Estado de México. **Resolución** del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, correspondiente al veintinueve de mayo de dos mil doce.

Visto el expediente **00700/INFOEM/IP/RR/2012**, para resolver el recurso de revisión promovido por [REDACTED], en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra del **AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DE JUAREZ**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**; y

R E S U L T A N D O

1. El nueve de abril de dos mil doce, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **EL SICOSIEM**, solicitud de acceso a la información pública a **EL SUJETO OBLIGADO**, consistente en:

- “...1. ¿Qué días y horas tiene designados el Ayuntamiento para brindar instrucción cívica y militar a sus habitantes?
2. ¿Qué instrucción cívica se ofrece a los habitantes del Ayuntamiento que los mantenga aptos en el ejercicio de los derechos de ciudadano?
3. ¿Qué instrucción militar se ofrece a los habitantes del Ayuntamiento que los mantenga diestros en el manejo de armas?
4. ¿Que instrucción militar se ofrece a los habitantes del Ayuntamiento que los mantenga conocedores de la disciplina militar?...”*

Tal solicitud de acceso a la información pública fue registrada en **EL SICOSIEM** con el número de folio o expediente **00025/ALMOJU/IP/A/2012**.

MODALIDAD DE ENTREGA SELECCIONADA: A través de **EL SICOSIEM**.

2. El dieciséis de abril de dos mil doce, **EL SUJETO OBLIGADO** notificó a **EL RECURRENTE** la respuesta a su solicitud, lo que hizo en el siguiente sentido:

“... Se adjunta respuesta en formato JPG...”

A esa respuesta se adjuntó el archivo electrónico **C00025ALMOJU017502910001767.jpg**, que contiene copia digital del oficio sin número de dieciséis de abril de dos mil doce, suscrito por el Secretario del continuación:

EXPEDIENTE: 00700/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DE JUAREZ
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE



H. Ayuntamiento Constitucional
Almoloya de Juárez



"2012. AÑO DEL BICENTENARIO DEL ILUSTRADOR NACIONAL" Almoloya de Juárez
CREADO EN 1822
2009-2012

OFICIO: Secretaría del H. Ayuntamiento
ASUNTO: EL QUE SE INDICA
REFERENCIA: MAJ/SHA/0158/2012
FECHA: 16 de abril 2012

LIC. FRANCISCO JAVIER SANTÍN LÓPEZ
DIRECTOR DE PLANEACIÓN Y SECRETARIO
TÉCNICO DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN
PRESENTE

En atención a su oficio 00025/ALMOJU/IP/A/2012, de fecha 9 de abril del año en curso, presentado a la oficialía de partes de la Secretaría del H. Ayuntamiento, donde solicita se informe, sobre los días y las horas para instruir cívica y militarmente a los habitantes sobre el manejo de armas, al respecto le informo, que el H. Ayuntamiento no tiene la facultad de instruir o capacitar a la ciudadanía de este municipio.

Sin más por el momento, y agradeciendo la atención brindada al presente, quedo de usted.

ATENTAMENTE
EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

EDGAR TINOCO GONZÁLEZ



c.c.p. archivo

Av. Morelos s/n Col. Centro C.P. 50900
Almoloya de Juárez Edo. de México
Tel.: (01725) 136 03 67 y 136 02 56



3. El nueve de mayo de dos mil doce, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, mismo que **EL SICOSIEM** registró con el número de expediente **00700/INFOEM/IP/RR/2012**, donde señaló como acto impugnado:

EXPEDIENTE: 00700/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DE JUAREZ
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

“...ALMOLOYA DE JUAREZ, México a 09 de abril de 2012

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la Solicitud: 00025/ALMOJU/IP/A/2012

Escrito de fecha 16 de abril del 2012 mismo que en su parte medular establece “le informo que el H ayuntamiento no tiene la facultad de instruir o capacitar a la ciudadanía de este municipio...”

Y como razones o motivos de inconformidad los siguientes:

“...En tiempo y forma, de conformidad a lo establecido en el artículo 71 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, interpongo el presente recurso de revisión en contra del escrito de fecha 16 de abril del 2012, detallado en el campo ACTO IMPUGNADO.

Requisitos:

I. Nombre y Domicilio

[REDACTED]

II. Acto impugnado

Escrito de fecha 16 de Abril de 2012, derivado de la solicitud de información: 00025/ALMOJU/IP/A/2012

Unidad de Información del Municipio de Almoloya de Juárez

III. Razones o motivos de la inconformidad

a. Se niega la información solicitada.

La información que fue requerida deriva de un mandato constitucional, por lo que establece la obligatoriedad de los Ayuntamientos a cumplir con dicho precepto constitucional. De tal circunstancia, el sujeto obligado pasa por alto dicha disposición constitucional, por lo que su respuesta es contraria a mi solicitud de información. Derivado de lo anterior, solicito me sea entregada la información pública solicitada.

Por sus atenciones, gracias...”

4. El recurso de que se trata se remitió electrónicamente al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, siendo turnado a través de **EL SICOSIEM** al Comisionado **ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE** a efecto de que formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente.

5. El catorce de mayo de dos mil doce, **EL SUJETO OBLIGADO** promovió informe de justificación en relación al recurso de revisión en que se actúa, adjuntando los archivos electrónicos **C00025ALMOJU021002910001069.jpg** y **C00025ALMOJU021002910002958.jpg**, que contienen copias digitales del oficio

EXPEDIENTE: 00700/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DE JUAREZ
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

relacionado en el resultando “2” que antecede, así como del que a continuación se inserta:



H. Ayuntamiento Constitucional
Almoloya de Juárez



“2012. AÑO DEL BICENTENARIO DE EL ILUSTRADOR NACIONAL.”

Almoloya de Juárez, México, 11 de mayo de 2012
Asunto: Informe de Justificación
Folio: 00700/INFOEM/IP/RR/2012

ARCADIO ALBERTO SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE
Comisionado del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública
del Estado de México y Municipios
P R E S E N T E.

Me refiero al recurso de revisión promovido por el solicitante de nombre [REDACTED] registrado bajo el folio número 00700/INFOEM/IP/RR/2012.

La solicitud planteada originalmente por el solicitante consistió en lo siguiente:

1. Que días y horas tiene designados el Ayuntamiento para brindar instrucción cívica y militar a sus habitantes?
2. Que instrucción cívica se ofrece a los habitantes del Ayuntamiento que los mantenga aptos en el ejercicio de los derechos de ciudadano?
3. Que instrucción militar se ofrece a los habitantes del Ayuntamiento que los mantenga diestros en el manejo de las armas?
4. Que instrucción militar se ofrece a los habitantes del Ayuntamiento que los mantenga conocedores de la disciplina militar?

Por lo que la Secretaría del H. Ayuntamiento de Almoloya de Juárez, entrego vía SICOSIEM la siguiente respuesta:

R. Se adjunta archivo en formato JPG.

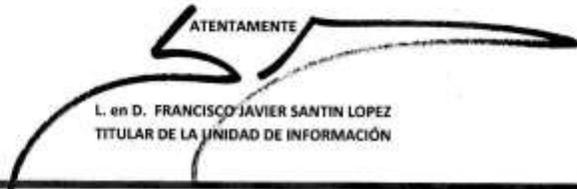
En tal sentido se ratifica la respuesta emitida por la secretaria del H. Ayuntamiento de Almoloya de Juárez, esto en base a lo citado en Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios:

Capítulo IV Del Procedimiento de Acceso

Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Sin embargo se hace del conocimiento del solicitante que la única actividad que el H. Ayuntamiento realiza, son las de trámite y sorteo de la cartilla del servicio militar mexicano a los jóvenes de nuestro Municipio.

Sin más por el momento quedo de usted para cualquier duda o aclaración al respecto.

ATENTAMENTE

L. en D. FRANCISCO JAVIER SANTIN LOPEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

Av. Morelos s/n Col. Centro C.P. 30900 Almoloya de Juárez Edo. de México
Tels: 01725 136 63-67 y 136 92-34

EXPEDIENTE: 00700/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DE JUAREZ
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.”

En tal virtud se hace necesario establecer, que en términos de lo dispuesto en los artículos 60 fracción VII, 70 y 71 fracciones I a la IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en contra de las respuestas desfavorables a las solicitudes de acceso a la información pública gubernamental o corrección de datos personales, los particulares que se sientan afectados tienen el derecho de promover el recurso de revisión cuya facultad de resolución corresponde a este Órgano Público Autónomo.

No obstante lo anterior, el derecho de impugnación que se trata no se considera intemporal, por el contrario, su ejercicio se encuentra acotado a un periodo de tiempo determinado en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

“Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva”

En esta tesitura debe decirse que, en el derecho sustancial el silencio no constituye como regla genérica una forma de manifestación voluntaria; empero, excepcionalmente hay algunas hipótesis en que la ley atribuye expresamente al silencio el alcance de una manifestación de voluntad, caso en el cual se constituye un acto jurídico procesal omisivo, como una ausencia de forma querida por el sujeto, suponiendo la voluntad de éste de dejar las cosas como están, de no contribuir a su modificación o cambio.

Esto es, aunque existen conductas humanas que son indiferentes a la norma jurídica, otras poseen trascendencia normativa, en tanto que llegan a generar efectos gravitantes en la esfera de derechos de las personas; siendo entonces cuando la ley da estructura a los actos jurídicos omisivos, dándole una interpretación al silencio de interesado y fijando las consecuencias legales a su inactividad.

EXPEDIENTE: 00700/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DE JUAREZ
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO
 SISTEMA DE CONTROL DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO



FORMATO DE RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO			
AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DE JUAREZ			
RECEPCIÓN			
Fecha (dd/mm/aaaa):	09/05/2012	Hora (hh:mm:ss):	9:00 AM
DATOS DEL SOLICITANTE			
PERSONA FÍSICA			
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	
APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE(S)	
PERSONA MORAL			
RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL: _____			
NOMBRE DEL REPRESENTANTE: _____			
APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE(S)	
DATOS DEL ACTO DE IMPUGNACIÓN			
ACTO IMPUGNADO			
ALMOLOYA DE JUAREZ, México a 16 de Abril de 2012			
Nombre del solicitante: [REDACTED]			
Folio de la solicitud: 00025/ALMOJU/IP/A/2012			
Se adjunta respuesta en formato JPG.			
Escrito de fecha 16 de abril del 2012, mismo que en su parte medular establece "le informo que el H. Ayuntamiento no tiene la facultad de instruir o apacitar a la ciudadanía de este municipio."			
LUGAR Y FECHA DE LA EMISIÓN DEL ACTO			
Electrónica			
FECHA EN QUE SE TUVO CONOCIMIENTO DEL ACTO IMPUGNADO (dd/mm/aaaa)			16-04-2012

De donde se colige sin lugar a duda, que **EL RECURRENTE** manifestó que tuvo conocimiento del acto impugnado el dieciséis de abril de dos mil doce, y que el medio de defensa se promovió el nueve de mayo del mismo año.

Por tanto, si **EL RECURRENTE** afirma que se enteró del acto reclamado el dieciséis de abril de dos mil once, **el plazo de que disponía para presentar el recurso de revisión comprendió del diecisiete de abril al ocho de mayo del mismo año**, por haber sido sábados y domingos el veintiuno, veintidós, veintiocho y veintinueve de abril, cinco y seis de mayo, respectivamente, así como día inhábil el uno de mayo, de conformidad con el calendario oficial publicado en la Gaceta de Gobierno del Estado de México, de veintiuno de diciembre de dos mil once.

